

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A NUEVE PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, QUE REALICEN TRANSPORTE ESCOLAR

– Para obtener la habilitación específica para realizar transporte escolar interurbano en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los vehículos con capacidad superior a 9 plazas, incluido el conductor, deberán cumplir los requisitos técnicos y de antigüedad establecidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Se entiende por transporte escolar, a efectos de la Orden de 5 de junio de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la habilitación de vehículos para el transporte escolar y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial:

- El transporte reiterado de estudiantes, de carácter público o privado complementario, con origen o destino en un centro de enseñanza, cuando la edad de al menos un tercio de los alumnos transportados sea inferior a dieciséis años, referida ésta al comienzo del curso escolar.
- El transporte realizado en el ámbito de servicios regulares permanentes de uso general, cuando al menos la mitad de las plazas del vehículo estén reservadas al transporte de alumnos menores de dieciséis años, con origen o destino en el centro escolar.

– Los vehículos deberán estar clasificados en la Ficha de Inspección Técnica conforme al Reglamento General de Vehículos y resultar aptos para realizar este tipo de transporte.

– Como regla general, los vehículos no deberán superar, al inicio del curso escolar, la antigüedad de 10 años, contados desde su primera matriculación.

No obstante, se admitirá la adscripción de vehículos de antigüedad de hasta 16 años, contados desde su primera matriculación, siempre que se acredite que el vehículo se venía dedicando con anterioridad a la realización de esta misma clase de transporte o bien presente el certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares o bien el certificado de exportación del vehículo a un país extranjero donde vaya a ser matriculado – Resolución de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transportes y Movilidad, por la que se interpreta el artículo 4.1.e) de la Orden de 5 de junio de 2011 –. A los efectos del cómputo de antigüedad se considera el día 1 de septiembre como fecha de inicio del curso escolar.

– La habilitación tendrá validez para un solo curso escolar, debiendo ser renovada a la finalización de éste y antes del inicio del siguiente.